

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA



RESOLUCION No.

***Por medio de la cual se autoriza el pago del incentivo económico para funcionarios de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABA con familiares discapacitados física o mentalmente hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad.***

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 99/93, el Decreto 1083 de 2015, el acuerdo №100-02-02-01-0003 del 24 de mayo, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Colectivo celebrado entre SINTRAMBIENTE y La Corporación Para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA №250-06-02-01-0437 del 03 de mayo de 2024, se acordó: "CAPITULO SEGUNDO- BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL- ARTICULO 5° BIENESTAR SOCIAL, RECREACIÓN, ESTÍMULOS E INCENTIVOS: "(...) CORPOURABA, garantizará un incentivo económico para funcionarios con familiares hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad discapacitados física o mentalmente, dependientes económicamente del funcionario, este incentivo se pagará por una sola vez al año y corresponderá al 50% del salario mínimo legal mensual vigente."

Que el Decreto Ley 1567 de 1998 creó el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados públicos, aplicable a los empleados de las entidades regidas por la Ley 909 de 2004 como lo es CORPOURABA, y en su artículo 13 dispuso:

*"ARTÍCULO 13.- Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado. Establece el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales"*

Que el Decreto único Reglamentario de la Función Pública 1083 de 2015, respecto del sistema de estímulos en el artículo 2.2.10.1 estableció que la finalidad de éstos es motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, estímulos que deben ser implementados por medio de programas de bienestar social. Así mismo, en el artículo 2.2.10.2 respecto de los beneficiarios y los enfoques de los mismos definió:

*"ARTÍCULO 2.2.10.2 Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:  
(...)"*

4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

(...)

*PARÁGRAFO 1. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.*

*También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.*

*PARÁGRAFO 2. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.*

Que en ese sentido las entidades públicas buscando la promoción del desempeño eficaz, el compromiso de sus empleados y el interés por la mejoría en las condiciones de vida y bienestar de los servidores públicos y sus familias deben diseñar y destinar recursos dirigidos a la implementación de programas de estímulos conforme a los lineamientos legales establecidos pudiendo incluir en los mismos planes como el apoyo y subsidio a funcionarios con familiares discapacitados física o mentalmente hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad.

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas precedentes y el compromiso de la Entidad por el bienestar de sus funcionarios, teniendo como base los componentes de la fase de desarrollo del ciclo de vida del servidor público y su círculo familiar se convierte en una de las prioridades del área de Talento Humano, el acceso de estímulos para sus funcionarios y su grupo familiar, por ende, se hace necesario reglamentar su acceso y trámite de reconocimiento.

Que, en mérito de lo expuesto

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO °:** Adoptar mediante el presente acto administrativo el incentivo económico para funcionarios con familiares hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad discapacitados física o mentalmente, dependientes económicamente del funcionario.

**PARÁGRAFO:** El estímulo no constituirá salario para ningún efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Cuantía.** El incentivo corresponderá a la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, para funcionarios con familiares hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad discapacitados física o mentalmente, dependientes económicamente del funcionario, que acrediten los requisitos que más adelante se establecerán en el presente acto administrativo.

*Por medio de la cual se autoriza el pago del incentivo económico para funcionarios de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABA con familiares discapacitados física o mentalmente hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad.*

**PARAGRAFO PRIMERO:** El presente incentivo solamente se reconocerá una vez en el año, pagaderos en el primer semestre de cada vigencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El incentivo aquí enunciado se reconocerá únicamente a una persona por grupo familiar.

**ARTÍCULO TERCERO: Requisitos.** Para acceder al incentivo de que trata la presente resolución, el servidor público de CORPOURABA deberá acreditar como mínimo un (1) año de servicio en la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: Solicitud.** Para acceder al incentivo, se deberá radicar oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera, área de Talento Humano de la Corporación adjuntando:

- Fotocopia del documento de identidad del familiar (hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad discapacitados física o mentalmente) que se va a postular al apoyo económico.
- Registro civil de nacimiento, registro civil de matrimonio o documento equivalente que demuestre el parentesco del familiar postulado con el funcionario solicitante.
- Certificado de discapacidad emitido por el ministerio de salud y protección social donde se certifique la discapacidad física o mental del beneficiario.
- Declaración autenticada, donde se declare la dependencia económica para los beneficiarios en primer grado de afinidad.
- Firmar el acta de compromiso con la Corporación donde el servidor se compromete a dar el uso adecuado al beneficio y en caso de presentarse alguna causal de devolución autoriza el descuento de nómina de la misma.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho, de solicitar información al funcionario con el fin de verificar la información presentada para acceder al incentivo.

**ARTICULO QUINTO:** En caso que la entidad no cuente con los recursos suficientes para otorgar a todos los funcionarios solicitantes del incentivo, tendrá prelación los funcionarios en el siguiente orden:

- El funcionario que demuestre ser padre o madre cabeza de familia
- Tiempo de servicio en la entidad
- El servidor con menor salario básico mensual percibido en el último mes.

**PARAGRAFO:** La condición de padre o madre cabeza de familia se deberá acreditar, mediante oficio firmado por el funcionario y manifestando su condición.

**ARTÍCULO SEXTO: Causales de devolución** de las sumas recibidas por los servidores por concepto de beneficio para familiares con discapacidad física o mental:

1. Cuando se compruebe falsedad o alteración en algún documento presentado para la obtener el beneficio.

**ARTÍCULO OCTAVO: Oportunidad.** Para acceder al beneficio, por cada anualidad se deberá presentar una solicitud con los soportes correspondientes y estas deberán ser radicadas antes del 30 de abril de cada vigencia.

Por medio de la cual se autoriza el pago del incentivo económico para funcionarios de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABA con familiares discapacitados física o mentalmente hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad.

**PARAGRAFO:** Las solicitudes incompletas no serán tenidas en cuenta, por lo tanto, el servidor deberá acreditar todos los requisitos con la presentación de la solicitud, no teniendo oportunidad de subsanar con posterioridad los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO NOVENO: Límite.** De acuerdo con la disponibilidad presupuestal se cubrirán las solicitudes presentadas por los funcionarios.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PARAGRAFO:** Para la vigencia 2024 las solicitudes se deberán presentar a más tardar el 30 de septiembre de 2024 y por única vez se realizará el pago en el segundo semestre de la vigencia.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yudy Garcia Madrid		03 de septiembre de 2024
Reviso	Cristian Camilo Mestra		03 de septiembre de 2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.